

### RESOLUCIÓN No. № 148

# POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA **2004ER29573, del 25 de Agosto de 2004** solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la calle 101 No 17-50, Interior 1, Barrio Chicó, Localidad Usaquén en la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 3495 del 02 de Mayo de 2005, en virtud del cual se determinó: "el árbol pertenece a una especie de gran porte y sistema radicular agresivo. El tronco está bifurcado desde la base. El espacio es muy reducido (4 m2). Afectación a infraestructura", indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 1508 del 29 de Junio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "permiso de tratamiento silvicultural", a la señora **ROSA MARIA SARAVIA GALLO**, para efectuar la Tala en especio privado de un (1) árbol de la especie Eucalipto (E. globulus), en la calle 101 No 17-50, Interior 1, Barrio Chicó, Localidad Usaquén en la Ciudad de Bogotá D. C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Ŋ







Que la Resolución en mención fue notificada por medio de EDICTO el día 26 de Julio de 2005, quedando ejecutoriada el día 17 de Agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 02 de Mayo de 2005, en la Calle 101 No 17-50, Interior 1, Barrio Chicó, localidad de **Usaquén**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007978 del 23 de Abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: " se realizó la visita de campo para verificar el cumplimiento de lo autorizado en la resolución 1508 de 29 de Junio de 2005, el tratamiento autorizado fue ejecutado. Se canceló concepto de evaluación y seguimiento cuyo soporte se encuentra en el expediente. No existe soporte de pago por concepto de compensación. Se debe requerir al autorizado para que allegue el soporte de pago por concepto de compensación por el recurso forestal talado. No se generó salvoconducto de movilización de madera" observa, se logro verificar que no fue efectuado el pago por Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida "El beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en Tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.70 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$175.109 pesos M/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la Cuenta No 256-85005-8 Código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería-Fondo Cuenta PGA, recibo que se deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta resolución".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°).







Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.* 

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta- Tala de Árboles".









De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue autorizado a la señora **ROSA MARIA SARAVIA GALLO** identificada con CC No 20.113.406 de Bogotá, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **007978** del **23** de **Abril** de **2009**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,7 IVPS.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro







de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora ROSA MARIA SARAVIA GALLO.

En merito de lo expuesto:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Que la señora ROSA MARIA SARAVIA GALLO, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ 175.109. Pesos M/Cte., equivalentes a 1,70 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1508 del 28 de Junio de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Que la señora ROSA MARIA SARAVIA GALLO, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el Súper Cade de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de la Tesorería, ventanilla No 2, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO., Que la señora ROSA MARIA SARAVIA GALLO, identificada con CC No 20.113.406 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 –04-1193**, a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA MARIA SARAVIA GALLO, en la Calle 101 No 17-50, Interior 1, Barrio Chicó, Localidad Usaquén, en esta ciudad

> J POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD.







脢

1483

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 FEB 2010

CERTICIUM

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ.
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-04-1193.







